En Madrid, a 3 de julio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, [redacted] que interviene en su calidad de Presidente de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), que tiene en su domicilio social en la Ciudad del Fútbol, Avda. Ramón y Cajal s/n, 28230, Las Rozas (Madrid).

De otra, [redacted] que lo hace en su calidad de Presidente de LaLiga Nacional de Fútbol Profesional (LaLiga), con domicilio social en la C/ Torrelaguna 60, 28043, Madrid.

Ambas partes se juzgan mutuamente con recíproca capacidad legal bastante para suscribir el presente convenio y

MANIFIESTAN

I. La RFEF es una entidad de naturaleza jurídica privada, que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que le son propios. LaLiga es igualmente una entidad de naturaleza privada constituida de acuerdo con lo prevenido en el artículo 41 de la Ley del Deporte, de la que forman parte los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas (en lo sucesivo designados como "Clubes y SADs") que participan en la competición oficial de ámbito estatal y carácter profesional y que goza de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la RFEF de la que forma parte.

II. La Ley del Deporte de 1990 estableció, por primera vez, un marco específico para la competición profesional al tratarse de una realidad diferente que precisa de una atención particular. En virtud del citado mandato legal, LaLiga tiene, entre sus competencias, la de organizar sus competiciones en coordinación con la RFEF, y de acuerdo con los criterios que en garantía de las compromisos nacionales o internacionales pueda establecer el Consejo Superior de Deportes.

III. Habiendo expirado la vigencia del Convenio de Coordinación suscrito entre ambas partes en fecha 11 de agosto de 2014 y considerando adecuada la firma de un nuevo Convenio de Coordinación a fin de ofrecer un marco estable al desarrollo coordinado entre la RFEF y LaLiga en lo que a la organización de la competición profesional se refiere, las partes acuerdan suscribir un nuevo Convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas.

[redacted]

TÍTULO I

– DEL OBJETO, EL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LA VIGENCIA DEL CONVENIO -

I.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la coordinación a que obliga a la RFEF y LaLiga, la Ley del Deporte y su desarrollo reglamentario.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del convenio se refiere a la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional de la modalidad del fútbol.

III.- VIGENCIA.

Ambas partes convienen que la entrada en vigor del presente convenio se producirá con efectos desde el día 1 de julio de 2019 y extenderá su vigencia hasta el 30 de junio de 2024, salvo prórroga de este. Cada asociación deportiva, de acuerdo con sus normas internas y régimen de aprobación de acuerdos, ratificará el presente texto.

La prórroga a que se refiere el párrafo anterior será automática y por un periodo idéntico al pactado, salvo que cualquiera de las partes hubiera manifestado expresa y formalmente su voluntad de no prorrogarlo con dos meses de antelación, al menos, a la fecha de su finalización o cualesquiera de sus prórrogas.

Todos los acuerdos de contenido económico que deriven del presente Convenio y de los anexos del mismo, con carácter general y salvo que se indique lo contrario, serán automáticamente revisados para cada una de las temporadas de vigencia del convenio con la misma variación, tanto al alza como a la baja, del porcentaje experimentado por los ingresos de la venta de los derechos audiovisuales de la Primera y la Segunda División en cada una de las temporadas.

En caso de prórroga, se acuerda que la totalidad de las cláusulas del contenido económico sufrirán una revisión automática para cada temporada de vigencia, que será igual al aumento experimentado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) en la temporada inmediatamente anterior.

Una vez expirado el presente Convenio de Coordinación, las modificaciones estatutarias y reglamentarias necesarias realizadas en el marco de la transposición del mismo (que deberá indicarse que proceden del mismo), quedarán automáticamente anuladas desde la fecha de expiración del convenio.

[redacted]

TÍTULO II

– DE LAS COMPETENCIAS DE LA RFEF Y LALIGA EN LA ORGANIZACIÓN DE LA COMPETICIÓN PROFESIONAL-

IV.- COMPETENCIAS DESARROLLADAS EN COORDINACIÓN ENTRE LA RFEF Y LALIGA.

1) DEL CALENDARIO DEPORTIVO.

El calendario deportivo de las competiciones oficiales de carácter profesional será elaborado por LaLiga. El Presidente de la RFEF dispondrá de diez días contados desde el de su recibo para ratificar o rechazar el mismo, entendiéndose ratificado, si en dicho plazo no se hubiese manifestado. La no ratificación deberá ser expresa y debidamente motivada.

En caso de no ratificación, LaLiga presentará una nueva propuesta, que deberá ser ratificada o rechazada en las mismas condiciones que las expresadas anteriormente, en el plazo de cinco días. De no ser aprobada esta nueva propuesta, el Consejo Superior de Deportes resolverá sobre ello.

Dicho calendario deberá respetar el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA, sin contar los correspondientes a las fases finales de los Campeonatos de Europa o del Mundo de Selecciones Nacionales.

Como regla general, todos los encuentros amistosos y los oficiales en los que no estuviera en juego la clasificación de la selección nacional no supondrán la suspensión de la jornada de liga anterior a la celebración de aquellos. Con carácter también general, y en el momento de la elaboración del calendario, de conformidad con lo estipulado en las Circulares FIFA que resulten, en su caso, aplicables, los encuentros oficiales en los que esté en juego la clasificación de forma directa, ya sean en España o en el extranjero, supondrá la reserva a favor de la Selección del domingo anterior al del partido que haya de disputar la Selección.

La fijación del calendario de fechas de clasificación de la Selección Nacional Absoluta para las fases finales del Campeonato de Europa y de la Copa de Mundo se realizará a través de la correspondiente Comisión o grupo de trabajo designado por la RFEF. Dicho grupo o Comisión, incluirá, expresamente, un miembro de LaLiga.

Se acuerda que para las temporadas 2019/20, 2020/21, 2021/22 y 2023/24 cada una de ésas finalice con un partido del Campeonato Nacional de Liga, reservándose un fin de semana en el mes de abril, a elección de la RFEF, durante la temporada, para la disputa de la Final de la Copa del Rey -sin que se dispute en ése jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División- y una semana en el mes de enero, a elección de la RFEF, para la disputa de los tres partidos de la Supercopa de España y los correspondientes a la segunda eliminatoria de la Copa del Rey -sin que se dispute en esa semana jornada ni del Campeonato Nacional de Liga de Primera División ni del de Segunda División A.

[redacted]

[redacted]

En relación con la temporada 2022/23, la RFEF y LaLiga se comprometen a estudiar la viabilidad de respetar las mismas condiciones de las anteriores temporadas en función de las fechas disponibles en fines de semana debido a la disputa de la Copa Mundial de la FIFA 2022 en Qatar que se celebra durante el mes de noviembre y diciembre de 2022.

2) DE LOS ASCENSOS Y DESCENSOS ENTRE LAS COMPETICIONES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES.

El número de ascensos de la Segunda División "B" a la Segunda División, así como el de descensos de ésta a aquélla será de cuatro. El derecho deportivo de ascenso de estos cuatro clubes será establecido por la RFEF, si bien, necesariamente, habrán de cumplir los requisitos de carácter económico social y de infraestructura que estén establecidos por LaLiga, que serán los mismos para todos los Clubes que participen en las citadas competiciones, en las respectivas categorías, debiendo para ello estar contemplados en sus disposiciones estatutarias y reglamentarias.

El número a que se refiere el párrafo anterior sólo podrá ser modificado por acuerdo entre ambas partes, y, en su caso, antes del inicio oficial de cada temporada, es decir, el 1° de julio.

Los Clubes y SADs que ostenten el derecho deportivo de ascenso de la Segunda División "B" a la Segunda División "A" deberán pagar a LaLiga, como contraprestación a la efectiva realización del citado derecho deportivo, la cuantía económica que será fijada de acuerdo con lo significado en el párrafo posterior. Dicha cuantía es abonada en concepto de su participación contable en LaLiga.

La valoración económica de la participación contable en LaLiga se calculará en función del valor contable que tenga LaLiga, de acuerdo con los fondos propios y el informe realizado por un experto independiente. La cantidad económica resultante se abonará directamente a LaLiga, para la entrega a los Clubes y SADs que hayan descendido de la Segunda División "A" a la Segunda División "B".

LaLiga comunicará a la RFEF el valor de la participación contable en LaLiga el 30 de junio de cada temporada deportiva que finalice. Antes del 30 de mayo de cada temporada deportiva se comunicará por parte de LaLiga a la RFEF el valor económico aproximado de la participación contable. La valoración económica de participación contable para la temporada 2019/2020 se comunicará por LaLiga a la RFEF dentro de los cinco días siguientes a la fecha de firma del presente Convenio de Coordinación.

[redacted]

La cantidad será abonada por el Club o SAD que haya ascendido antes del 31 de julio posterior. En el supuesto de que el Club o SAD no entregue la referida cantidad perderá el derecho deportivo de ascenso a la Segunda División "A". En dicho supuesto, tendrá derecho a participar en la competición de Segunda División "A" aquel Club o SAD que no se hubiese mantenido según la clasificación final deportiva.

[redacted]

Si alguno de los clubes con derecho a ascender de la Segunda "B" a la Segunda División "A", no cumpliera los requisitos establecidos por LaLiga o quedaran plazas vacantes por cualquier otro motivo en esta categoría, excepto en el supuesto que se contempla en el

párrafo anterior, dichas plazas podrán ser ocupadas, a elección de LaLiga, por los mejor clasificados de aquellos que tuvieran que descender, ascender a los siguientes clasificados después del último ascendido de la Segunda División "B" o no cubrirlas.

En los supuestos de tener el derecho deportivo de permanecer en la categoría que se trate (Primera o Segunda División "A"), si se produjera el descenso por impago de las cantidades vencidas y exigibles que se adeuden a sus jugadores profesionales al 31 de julio de cada año, las vacantes se cubrirán de la siguiente manera:

Se ofrecerán la vacante o, en su caso, vacantes a las SAD o clubes de su categoría descendidos por causas exclusivamente deportivas, siempre que se subroguen en la deuda del club descendido por impago, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Una vez reconocida y cuantificada la cantidad adeudada a los jugadores por acuerdo firme de la Comisión Mixta, constituida paritariamente, por la Asociación de Futbolistas Españoles y la Liga Nacional de Fútbol Profesional, con los límites cuantitativos establecidos en el Convenio Colectivo vigente en cada momento (Fondo de Garantía Salarial), se notificará simultáneamente a las SAD o clubes a que se refiere el párrafo anterior.

b) Las SAD o clubes interesados deberán presentar un escrito manifestando su interés en ocupar la vacante producida dentro de los cinco días siguientes a la notificación, acompañando cheque bancario por el importe de la cantidad adeudada a los jugadores a que se refiere el apartado a).

c) En el supuesto de ser dos o más las SAD o clubes interesados en ocupar la vacante producida, tendrá preferencia el club que mejor clasificación deportiva final haya obtenido en la temporada en la que se produzca el descenso, advirtiéndose de tal circunstancia a las SAD o clubes que no hubieran obtenido la vacante, devolviéndoles los cheques bancarios entregados.

d) En el supuesto de no ocuparse la vacante o, en su caso, vacantes, con arreglo a lo establecido en los párrafos anteriores, ésta se ofrecerá a las SAD o clubes de la categoría inmediatamente inferior que no hubiesen ocupado puestos de ascenso, por riguroso orden de clasificación deportiva, y siempre que se subroguen en la deuda del club descendido por impago siguiéndose el procedimiento establecido en los párrafos anteriores.

e) En los supuestos de optar a ocupar la vacante equipos pertenecientes a la Segunda División "B", el orden de preferencia para determinar los méritos deportivos será el establecido por la Real Federación Española de Fútbol.

f) En el supuesto de quedar desierta la plaza vacante por no concurrir ninguna de las SAD o clubes mencionados en los apartados anteriores, la Comisión Delegada de LaLiga podrá determinar la ocupación de la misma atendiendo a criterios deportivos y mediante resolución fundada, -requiriéndose, en el supuesto de afectar a clubes de 2ª "B" o 3ª Divisiones, la aceptación de la RFEF -, o reducir el número de equipos participantes en la División de que se trate.

[redacted]

[redacted]

g) La RFEF se compromete a incluir en las categorías nacionales de Segunda División "B" o Tercera División, según proceda, a los equipos que fueran excluidos o no inscritos de la competición profesional por no cumplir los requisitos establecidos por LaLiga que tengan expresa cobertura en sus estatutos y reglamentos.

El número de clubes participantes en cada categoría profesional, con un límite máximo de veinte equipos en la Primera División, y veintidós en Segunda División "A", así como el de ascenso y descenso entre la Primera y Segunda División, será determinado de mutuo acuerdo entre la RFEF y LaLiga. Dicho acuerdo deberá ser adoptado con anterioridad al inicio de la competición en que fuesen de aplicación tales decisiones, no pudiendo ser modificado durante el transcurso de la misma.

3) DE LA CONTRATACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS EXTRANJEROS.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1251/1999 y, como sea que la determinación de jugadores extranjeros no comunitarios autorizados para participar en competiciones oficiales de carácter profesional y de ámbito estatal corresponde el acuerdo entre la RFEF, LaLiga y AFE, se conviene articular dicho acuerdo en documento aparte. La RFEF y LaLiga acuerdan, a la espera de la firma tripartita del referenciado acuerdo, mantener, durante la vigencia del presente Convenio, el régimen de participación de jugadores extranjeros no comunitarios tal como en este momento se encuentra vigente.

4) DE LOS ÁRBITROS

En el seno de la RFEF, concretamente en el de su Comité Técnico de Árbitros, se constituye una Comisión Arbitral para la competición oficial de ámbito estatal y carácter profesional, compuesta por tres miembros, designados uno por el Presidente de la RFEF, otro por el Presidente de LaLiga, y el tercero de mutuo acuerdo entre ambas asociaciones deportivas. En lo que se refiere a éste, producida la vacante en su puesto, en caso de desacuerdo para su designación, superado el plazo de un mes, su designación corresponderá al Consejo Superior de Deportes, a requerimiento de cualquiera de las partes. Será el Presidente de dicha Comisión el miembro nombrado por el Presidente de la RFEF.

Corresponderá a esta Comisión:

- Designar los colegiados que dirigirán los encuentros de 1ª y 2ª División, tal como establezca la citada comisión, una vez oída la Asamblea General de LaLiga.
- Establecer las normas que tengan repercusión económica en el arbitraje de la competición profesional.
- Recibir informe del CTA, de manera periódica y documentada, de los conceptos generales de los gastos arbitrales desglosados de forma individual por árbitro, árbitro asistente, cuartos árbitros y delegados informadores.

[redacted]

[redacted]

- Evaluación y seguimiento del plan de mejora integral del arbitraje profesional, que las partes se comprometen a elaborar en el plazo de 3 meses desde la firma del presente Convenio.
- Desarrollar programas de actualización y homogeneización de los criterios técnicos durante la competición, en concordancia con las directrices que establezca el Comité Técnico de Árbitros respectivo.
- Recibir información del CTA, de manera periódica y documentada, de los criterios técnicos aplicados en materia de ascensos y descensos de árbitros y árbitros asistentes.
- Cualesquiera otras que funcionalmente sean necesarias y determinen conjuntamente la citada Comisión y el Comité Técnico de Árbitros en aras de la mejora integral del arbitraje.
- Recibir a principio de temporada la lista completa de los árbitros y árbitros asistentes, que deberán estar disponibles para prestar sus servicios durante toda la temporada

En cuanto al régimen económico de los árbitros, las partes se remiten a lo contenido en el "*Acuerdo para la retribución del arbitraje profesional*", de fecha 9 de agosto de 2018 y con vigencia hasta el 30 de junio de 2023, que se adjunta como anexo III y como parte integrante del Convenio.

5) DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DE LAS COMPETICIONES PROFESIONALES.

Para el enjuiciamiento y resolución de las cuestiones de índole disciplinaria deportiva, propia de los encuentros de competiciones profesionales, se constituirá, en el seno de la RFEF, un Comité de Competición Profesional, con probada experiencia deportiva, integrado por un presidente y dos vocales, que deberán poseer la titulación de licenciados en derecho. Uno de ellos, que actuará como Presidente, será nombrado por el Presidente de la RFEF, otro por el Presidente de LaLiga, y el tercero de mutuo acuerdo entre ambas partes. En lo que se refiere a éste, producida la vacante en su puesto, en caso de desacuerdo para su designación, superado el plazo de un mes, su designación corresponderá al Consejo Superior de Deportes, a requerimiento de cualquiera de las partes.

Sus resoluciones serán recurribles ante un Comité de Apelación, integrados por tres miembros que deberán poseer, igualmente, la titulación de licenciados en derecho, y acreditada experiencia deportiva, designados todos ellos por el Presidente de la RFEF, o un Juez único.

[redacted]

V.- COMPETENCIAS QUE SE ATRIBUYEN A LALIGA

Se consideran materias cuya competencia para su regulación y control corresponden a LaLiga, las siguientes:

[redacted]

1. Contenidos y formas de contratación de los jugadores y profesionales.

2. La tramitación, despacho e inscripción provisional de las licencias de jugadores profesionales.

3. Determinación de los períodos de inscripción de las licencias de los jugadores profesionales, de acuerdo con la normativa internacional vigente.

4. Alineación de jugadores en la competición profesional, e interrelación entre los clubes y sus filiales o dependientes. En todo caso, las normas que el efecto establezca deberán ser remitidas a la RFEF para su inclusión en los reglamentos federativos.

5. Determinación de los condicionantes del sorteo de emparejamiento en relación con las coincidencias y demás circunstancias que tenga establecidas LaLiga.

6. Uniformidad de los equipos contendientes, publicidad estática y dinámica de los encuentros, con sujeción, en su caso, a las normas internacionales.

7. Determinación de las personas autorizadas a permanecer en el perímetro del terreno de juego. En todo caso deberá dar traslado a la RFEF de los acuerdos que adopte en la materia a fin de que por aquélla se incluyan en sus reglamentos.

8. Requisitos que deben reunir los clubes para inscribirse y participar en las competiciones profesionales.

9. Determinación de las condiciones que deben reunir las instalaciones deportivas de los estadios, normas de seguridad, control de acceso y taquillas.

10. Concretar los horarios y sus modificaciones, correspondientes a la competición profesional, a excepción de las alteraciones que se produzcan como consecuencia de una decisión de los órganos disciplinarios de la RFEF tras la suspensión, total o parcial, o anulación o repetición de un encuentro. En el Campeonato Nacional de Liga, LaLiga comunicará a la RFEF las modificaciones que autorice, notificándose por esta a aquella las que autorice en el Campeonato de España-Copa S.M. el Rey.

    Las partes acuerdan que mantendrán reuniones paritarias para intentar una correcta coordinación de los horarios de los partidos correspondientes a las competiciones de carácter profesional y los correspondientes a las competiciones de carácter no profesional.

11. Establecer por Temporada el número máximo de licencias de futbolistas para cada club de los que componen la Primera y Segunda División. Estas decisiones serán inmodificables durante el transcurso de la temporada correspondiente.

12. Autorizar la publicidad en las prendas deportivas, dentro de los límites establecidos por los organismos internacionales del futbol.

13. Establecer el modelo oficial de balón de las competiciones de Primera y Segunda División, respetando las normas y disposiciones de la INTERNACIONAL BOARD.

VI.- MATERIAS SUJETAS A COORDINACIÓN ENTRE LA RFEF Y LALIGA

Las propuestas sobre el desarrollo de la competición, clasificación final y determinación de los clubes vencedores corresponden a LaLiga que necesitará el previo acuerdo de la RFEF para llevarlas a efecto.

A tal efecto, se creará una comisión, formada por el Secretario General de la RFEF y la persona que designe LaLiga y sus respectivos Jefes de Competiciones, al objeto de analizar los cambios reglamentarios necesarios a fin de que esta Comisión sea competente para todo lo que sea referente a eventualidades deportivas durante la competición. En caso de desacuerdo será el Presidente de la RFEF, u órgano en el que éste delegue, el que decidirá finalmente.

VII.- DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA/ COPA S.M. EL REY Y DE LA SUPERCOPA DE ESPAÑA.

A la firma del presente Convenio y en aplicación de lo previsto en la Ley del Deporte, son competiciones oficiales de ámbito estatal que, bajo la coordinación y tutela del CSD, competen a la RFEF, el Campeonato de España- Copa de S.M. el Rey y la Supercopa de España. Durante la vigencia del presente Convenio LaLiga colaborará con la RFEF y contribuirá al adecuado desarrollo de dichas competiciones y a tal fin se articularán los mecanismos de trabajo conjunto pertinentes en el caso que cualquiera de las dos partes solicitara un cambio del formato al actualmente aprobado por la Asamblea de la RFEF. Únicamente podrán modificarse los formatos de esas dos competiciones durante la vigencia del presente Convenio cuando exista acuerdo expreso entre la RFEF y LaLiga.

TÍTULO III

– DEL RÉGIMEN DE RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LA RFEF Y LALIGA –

VIII.- CONTRIBUCIÓN DE LALIGA A LOS SERVICIOS FEDERATIVOS Y AL FÚTBOL BASE ESPAÑOL.

[redacted]

LaLiga abonará a la RFEF la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.334.624,43 €)** por temporada, para atender a los gastos que originan los clubes profesionales en la actividad federativa.

Dicha cantidad se abonará dentro del mes de julio de cada año y su importe se revisará con la misma periodicidad, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado "III" del presente Convenio.

[redacted]

Además, LaLiga transferirá como contraprestación por los acuerdos del presente convenio, la siguiente cantidad, que la RFEF destinará, preferentemente, al fútbol base, y preferentemente también, a través de las Federaciones de Ámbito Autonómico, y sus clubes adscritos: **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (8.731.595,74 €).**

Dicha suma se abonará en dos pagos iguales, con vencimientos el 15 de diciembre y 15 de junio, de la temporada que se trate, y su importe se revisará anualmente, en conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado "III" del presente Convenio. Estos pagos se realizarán en todas las temporadas de vigencia del presente Convenio, y a la misma le será aplicado el Impuesto del Valor Añadido.

Los pagos se formalizarán mediante cheque bancario entregado por el Presidente de LaLiga al Presidente de la RFEF en dos actos públicos. Dichos actos se celebrarán a lo largo de la temporada deportiva en la sede social de la RFEF o en la gala que al efecto organicen conjuntamente las dos asociaciones deportivas, y en la que se pondrá de manifiesto el apoyo de LaLiga al fútbol base.

IX.- AYUDA DIRECTA A LOS CLUBES DE SEGUNDA DIVISIÓN B QUE PARTICIPEN EN LA COPA DE S.M. EL REY

LaLiga abonará a la RFEF la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (4.950.684,64 €)** por temporada, con carácter finalista en su totalidad, como ayuda directa a los clubes de Segunda División B que participen en la Copa de S.M. El Rey.

Dicha suma se abonará en dos pagos iguales, con vencimientos el 15 de diciembre y 15 de junio, de la temporada que se trate y su importe se revisará anualmente, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado "III" del presente Convenio.

X.- CONTRIBUCIÓN DE LALIGA AL FÚTBOL FEMENINO

LaLiga abonará a la RFEF la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000,00 €)** por temporada, para el fomento, y como apoyo del fútbol femenino.

Dicha cantidad se abonará a la RFEF en dos pagos iguales, con vencimientos el 15 de diciembre y 15 de junio, de la temporada que se trate y su importe se revisará anualmente, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado "III" del presente Convenio.

[redacted]

LaLiga y la RFEF reconocen que existe un acuerdo entre la Asociación de Clubes de Fútbol Femenino y LaLiga, vigente para la temporada 2019/2020 en virtud del cual, LaLiga se comprometía a destinar un total de (2.000.000€) DOS MILLONES DE EUROS, a la Asociación de clubes de Fútbol Femenino para su destino a unas finalidades definidas en el acuerdo.

[redacted]

En atención a lo previsto en este nuevo Convenio de coordinación, LaLiga se compromete a resolver o poner fin en la forma que proceda a la vigencia de su acuerdo con la Asociación de Clubes de Fútbol Femenino a lo largo de este año 2019 y, a más tardar, el 31 de diciembre del presente año.

En consecuencia, para esta temporada 2019/2020 LaLiga abonará a la RFEF la suma de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €) para el fomento del fútbol femenino. Dicha cantidad se abonará el 15 de junio de 2020.

XI.- CONVENIO DE COLABORACIÓN DE DATOS

Con fecha 7 de abril de 2014, la RFEF y LaLiga firmaron un Convenio de Colaboración de Datos, en virtud del cual, y sin ánimo de ser exhaustivos, la RFEF concede a LaLiga ciertos derechos con respecto a la recogida y explotación de datos de los partidos de las competiciones oficiales que organiza la RFEF, y que posteriormente se prorrogó hasta 30 días después de la conclusión de la temporada 2018/2019.

Las partes acuerdan expresamente, mediante el presente Convenio de Coordinación, prorrogar la vigencia del Convenio de Colaboración de Datos hasta la finalización de aquel.

Todas las cláusulas de dicho Convenio de Colaboración permanecerán en vigor, a excepción de las referentes a la vigencia, que se amplía hasta la finalización de este Convenio de Coordinación, y la contraprestación que abona LaLiga a la RFEF, que ascenderá a **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (379.845,69 €)** por temporada.

XII.- PRIMERA LICENCIA PROFESIONAL.

A. Licencias de jugadores nacionales

La cuantía correspondiente a la primera licencia profesional de jugadores nacionales, en los clubes de Primera y Segunda División, se fija, y para cada una de las temporadas de vigencia del presente convenio, en las cantidades siguientes:

1ª DIVISIÓN	54.692,62 €
2ª DIVISIÓN	23.908,73 €

[redacted]

Estas Cantidades tendrán como destino los clubes donde el jugador se haya formado, según dispone el Reglamento General de la RFEF, y su importe se revisará anualmente conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC). Estos pagos se realizarán en todas las temporadas de vigencia del presente Convenio.

[redacted]

B. Licencias de jugadores comunitarios y extracomunitarios

La cuantía correspondiente a la tramitación de la primera licencia profesional en España de futbolistas comunitarios y extracomunitarios, en los clubes de Primera y Segunda División se establece, para cada una de las temporadas de vigencia del presente convenio, en las mismas cantidades que para los jugadores nacionales se recogen en el apartado interior. Estos pagos se realizarán en todas las temporadas de vigencia del presente Convenio.

Las cantidades procedentes de los jugadores comunitarios y extracomunitarios tendrán un destino finalista, que será el fútbol de categorías formativas, con expresa indicación de que proceden del fútbol profesional.

XIII.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE CLUBES Y SAD's.

La cuantía correspondiente a la cuota de inscripción en la RFEF, de los clubes y SAD's de Primera y Segunda División, se fija, para la totalidad de las temporadas de vigencia del presente convenio, en las cantidades siguientes:

PRIMERA DIVISIÓN	9.001,06 €
SEGUNDA DIVISIÓN	5.049,32 €

La mencionada cuota de inscripción será directamente abonada a la RFEF por los clubes y SAD, y su importe se revisará anualmente, conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC). Estos pagos se realizarán en todas las temporadas de vigencia del presente Convenio.

TÍTULO IV

– OTROS ASPECTOS DEPORTIVOS DE LA RELACIÓN-

XIV.- ACUERDOS Y AYUDAS DE LALIGA CON EL FÚTBOL NO PROFESIONAL

Se vehiculará por medio de la RFEF, y con participación de ésta, cualquier acuerdo, pacto, contrato o ayuda por parte de LaLiga a terceras asociaciones deportivas españolas de fútbol no miembros de LaLiga y a federaciones territoriales de fútbol.

[redacted] LaLiga y la RFEF reconocen que existe un acuerdo entre la Asociación Proliga (Comisión de Clubes de Tercera y Segunda División "B") y LaLiga, vigente hasta el final de la temporada 2019/2020.

[redacted] En atención a lo previsto en este nuevo Convenio de coordinación, LaLiga se compromete a resolver o poner fin en la forma que proceda a la vigencia de su acuerdo con la Asociación Proliga a lo largo de este año 2019 y, a más tardar, el 31 de diciembre del presente año.

LaLiga declara que existe un acuerdo entre la Liga Nacional de Fútbol Sala (LNFS) y LaLiga, vigente hasta el final de la temporada 2023/2024, afirmándose por LaLiga que se trata exclusivamente de un contrato de compraventa o cesión de derechos de retransmisión televisiva.

La RFEF declara que la LNFS no ha solicitado en ningún momento a la RFEF la autorización previa preceptiva para la comercialización de dichos derechos reservándose las acciones legales que pudieran derivar de ello.

XV. - DE LAS NORMAS DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES EN LA COMPETICIÓN PROFESIONAL.

La RFEF y LaLiga, en la organización de las respectivas competiciones, respetarán las Normas de Inscripción de jugadores vigentes en las mismas. No se otorgará ninguna licencia sin la previa comprobación del cumplimiento de dichas normas.

La RFEF y LaLiga se comprometen a establecer un único mecanismo informático de inscripción de jugadores en la competición profesional, en el que LaLiga deberá visar las licencias de los Clubes y SADs miembros de LaLiga con carácter previo e imprescindible a su emisión definitiva por parte de la RFEF. Hasta que se implante ése se realizarán los máximos esfuerzos para interconectar los sistemas de la RFEF y LaLiga.

Corresponde a LaLiga la realización de las funciones materiales de comprobación de los requisitos económico administrativos fijados por la reglamentación de LaLiga para poder emitir una licencia profesional de un club perteneciente a LaLiga y para participar en las competiciones de Primera o Segunda División, y que serán necesarios para la expedición de la licencia federativa por la RFEF.

En tanto que no se emita el visado previo de LaLiga, la RFEF no podrá expedir la licencia.

Toda SAD o Club tiene derecho a que se le tramiten las licencias correspondientes a sus jugadores inscritos en LaLiga en los períodos establecidos por su Asamblea General, siempre que no superen el número máximo de licencias permitidas, abonen los derechos económicos establecidos para el despacho de licencias y cumplan los demás requisitos establecidos para dicho tipo de licencias.

En el caso de litigio sobre la validez de una licencia para participar en la competición profesional, entre LaLiga y la RFEF, bien sea provisional o definitiva, y/o su visado previo y/o su informe favorable previo, el órgano competente para resolver será el Consejo Superior de Deportes.

En el supuesto de que existiese conflicto entre dos Clubes/SADs afiliados a LaLiga en la tramitación de una licencia, el necesario visado o licencia provisional expedidos por LaLiga será resuelto por ésta.

[redacted]

[redacted]

XVI.- DEL OFICIAL CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE

El Oficial contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el Deporte, que designe la RFEF para cada partido de Primera y Segunda División, elaborará la correspondiente acta sobre cualquier incidente, información o hechos sobre los que pueda tener conocimiento, en el ejercicio de sus funciones cuando estos pudieran tener relevancia disciplinario-deportiva y a los efectos de lo previsto en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, que será elevada a los órganos competentes.

Los Directores de Partido de LaLiga, así como otros miembros de LaLiga con funciones organizativas en el desarrollo de los encuentros, sin perjuicio de las funciones tengan encomendadas por la normativa de LaLiga al margen de lo previsto en la ley anteriormente citada y las de naturaleza disciplinario-deportiva, informarán/facilitarán al Delegado Informador de la RFEF, que asume las funciones del Oficial contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el Deporte, cualquier información o conocimiento de hechos que pudieran tener la misma relevancia para que éste pueda verificarlos e incorporarlos al acta oficial que elabora del encuentro. Todo ello sin perjuicio de que los Directores de Partido de LaLiga puedan denunciar ante los órganos competentes aquellos actos que inciten a la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, contrarias al régimen jurídico previsto en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

XVII.- DEL RÉGIMEN FEDERATIVO DE LOS ENTRENADORES ADSCRITOS A LOS CLUBES Y SAD's DE LALIGA

La resolución del vínculo contractual entre un club o SAD' s y un entrenador, sea cual fuere la causa, no obstará para que al club o SAD's que haya prescindido de los servicios del entrenador se le tramite inmediatamente una nueva licencia de entrenador, no estableciéndose al efecto periodo de habilitación de licencias alguno, siendo por tanto posible la expedición de una nueva en cualquier momento de la temporada deportiva.

No se tramitarán nuevas licencias de entrenador, ni se renovará ninguna de estas (e incluso de jugadores) al Club o SAD que, habiéndola solicitado, no haya satisfecho o garantizado, a 30 de junio de cada año natural, la totalidad de las cantidades que, en su caso, adeudara al entrenador o entrenadores anteriores. Es más, el impago (entendiéndose por éste la falta de cumplimiento del acuerdo bien del Comité Jurisdiccional y de Conciliación, bien de la justicia ordinaria) llevará aparejado la automática suspensión de derechos administrativos y federativos por parte de LaLiga y de la RFEF.

[redacted] Los clubes y SAD's adscritos a LaLiga y los entrenadores que firmen contrato con ellos, serán libres de someter sus discrepancias contractuales, bien al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, bien al del Comité Jurisdiccional y de Conciliación de la RFEF.

[redacted] Para el caso de que se opte por someter los conflictos a la jurisdicción ordinaria, el Comité Jurisdiccional y de Conciliación rechazará automáticamente la competencia del órgano para conocer la solicitud planteada en los Juzgados y Tribunales ordinarios.

Será el Comité Jurisdiccional y de Conciliación el órgano competente, en su caso, para el conocimiento de los conflictos derivados de la extinción de la relación contractual entre el entrenador y el club o SAD, determinando, en un plazo no superior a un mes, la resolución que corresponda en cada caso en concreto, y valorando las circunstancias que pudieran concurrir en el mismo.

El régimen aquí dispuesto, únicamente vinculará a los entrenadores adscritos a clubes o SAD' s pertenecientes a LaLiga, manteniéndose por tanto el régimen dispuesto en el vigente artículo 245 del Reglamento General RFEF para el resto de las categorías nacionales.

En caso de rescisión por parte de un Club SAD de Primera o Segunda División del contrato de cualquiera de los entrenadores de las plantillas profesionales durante la vigencia de la temporada, y salvo pacto en contrario de las partes, el mismo estará obligado a seguir pagando al entrenador cesado y mientras no haya sido contratado por otro club, y cuando el valor contractual anual bruto fuere inferior a los 100.000 €/anuales, cada una de las nóminas mensuales según estaba convenido en el contrato. Si se declarase el despido como procedente, el entrenador deberá devolver las cantidades abonadas anteriormente referidas y si éste no lo hiciere, la RFEF no podrá expedir la correspondiente licencia para ese entrenador.

XVIII.- DE LA LIBERACIÓN DE LOS DEPORTISTAS PARA SU PARTICIPACIÓN EN LAS SELECCIONES NACIONALES DE FÚTBOL.

Los jugadores pertenecientes a las plantillas de los clubes o SAD' s adscritos a LaLiga que sean convocados para asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales, deberán estar asegurados durante todo el tiempo en que se encuentren bajo la disciplina de la RFEF, por un seguro suscrito a coste y cuenta de ésta última. La cobertura aseguradora, de la que serán beneficiarios los clubes y SAD's, estará sujeta a las condiciones del seguro actualmente suscrito por la RFEF.

TÍTULO V

– DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS E INCUMPLIMIENTOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN-

XIX.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Durante la vigencia del presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará compuesta por el Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol y por la persona que designe la Liga Nacional de Fútbol Profesional, así como por dos miembros más designados por ambas asociaciones deportivas, pudiéndose recabar la asistencia de personas de uno y otro organismo, cuya colaboración se considere precisa o conveniente, para el tema específico de que se trate.

La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de las cláusulas de este Convenio.

b) Vigilar del cumplimiento de lo pactado.

c) Promover cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

XX.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan someter los conflictos que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio y que no hayan podido ser solucionados, previamente, a la Comisión de Seguimiento al Consejo Superior de Deportes, facultando a esta que tome las decisiones que considere necesarias para el cumplimiento del convenio.

El Consejo Superior de Deportes tendrá total competencia para hacer cumplir a ambas asociaciones deportivas las obligaciones recíprocas asumidas con base en este Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Ambas partes trasmitirán recíprocamente y por escrito cualesquiera informaciones relativas o relacionadas con el contenido del clausulado del presente Convenio, trasladando copia de tales informaciones al Consejo Superior de Deportes.

SEGUNDA. – El presente Convenio de Coordinación consta de 4 anexos, sin perjuicio de que puedan añadirse los que las partes, de común acuerdo, estimen convenientes:

- Anexo I: Entradas a favor de LaLiga.
- Anexo II: Convenio RFEF-LaLiga de 8 de octubre de 2013 (se incorpora copia del mismo).
- Anexo III: Acuerdo para la retribución del arbitraje profesional, de 9 de agosto de 2018 (se incorpora copia del mismo).
- Anexo IV: Declaraciones de parte en relación con determinados litigios que mantienen LaLiga y la RFEF.

[redacted]

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La eficacia y vigencia jurídicas del presente Convenio, así como de sus respectivos anexos queda supeditada a su ulterior ratificación por parte de los órganos

[redacted]

competentes, por razón de la materia, de la RFEF y de LaLiga, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas normas internas.

SEGUNDA. - En un plazo no superior a 1 año respecto de las modificaciones estatutarias, y 3 meses respecto de las reglamentarias, la RFEF y LaLiga se comprometen, en su caso, a adecuar ambos tipos de normas internas a lo contenido en el presente convenio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogado el Convenio de Coordinación RFEF-LaLiga de 11 de agosto de 2014 y ampliado por acuerdos de 24 de julio de 2015 y de 11 de noviembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente convenio se firma, en prueba de conformidad, por el Presidente de la Real Federación Española de Fútbol y el Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Y a tal efecto, ambas partes suscriben, por duplicado, el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

ÚNICO-. La RFEF, en contraprestación a la contribución realizada por LaLiga significada en la cláusula VII del Convenio de Coordinación, se compromete a:

a) Entregar a LaLiga, de forma gratuita, 500 entradas del máximo nivel (entradas de 1ª categoría o similar), correspondientes a la final del Campeonato de España-Copa de SM El Rey.

b) Entregar a LaLiga, 250 entradas del máximo nivel (1ª categoría o similares) para cualquier encuentro oficial o amistoso de carácter internacional que disputen los Clubes y SADs afiliados y/o la Selección nacional absoluta. En el caso de encuentros de clubes y SAD's de tal carácter, la RFEF llevará a cabo todos sus esfuerzos para atender las necesidades de LaLiga.

[redacted]

ANEXO II

[redacted]

[redacted]

En Madrid, a 8 de octubre del 2013

REUNIDOS

De una parte, [redacted] que interviene en su calidad de Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), que tiene en su domicilio social en la Ciudad del Fútbol, Avda. Ramón y Cajal s/n, 28230, Las Rozas (Madrid).

De otra parte, [redacted] que lo hace en su calidad de Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LFP), con domicilio social en la C/ Hernández de Tejada, núm. 10, 28027, de Madrid.

Ambas partes se juzgan mutuamente con recíproca capacidad legal bastante para suscribir el presente convenio y

MANIFIESTAN

I.- Que en fecha 26 de enero de 2010 la RFEF y la LNFP firmaron un Convenio de Coordinación al amparo de lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto 1835/1991.

II.- Que el citado Convenio de Coordinación establece en su apartado X un régimen de expedición de la licencia federativa calificada como "P", configurándolo entorno al concepto de contribución de este tipo de licencias al desarrollo del futbol no profesional.

III.- Que habiendo aprobado la Comisión Directiva del CSD en fecha 26 de junio de 2012 diversas modificaciones al Reglamento General de la RFEF que afectan al régimen de expedición de la licencia federativa calificada como "P", ambas partes acordaron, con fecha 19 de julio de 2012, implementar de forma progresiva estos acuerdos en las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional.

IV. Que finalizada la temporada 2012/2013, la experiencia vivida en el transcurso de la misma, ha llevado a las partes a concluir la necesidad de la adopción de un nuevo acuerdo en la materia, que se incorpora a todos los efectos, como anexo al Convenio de Coordinación de 26 de enero de 2010, derogándose el convenio de 19 de julio de 2012.

[redacted]

[redacted]

Por todo lo anterior, ambas asociaciones deportivas,

ACUERDAN

PRIMERA: PLANTILLAS DE LOS EQUIPOS ADSCRITOS A LA LIGA BBVA-PRIMERA DIVISIÓN

Desde la temporada 2012/2013, las plantillas de los equipos adscritos a la Liga BBVA-Primera División se componen obligatoriamente, por futbolistas con licencia tipo "P" (profesional), siempre que estas se encuentren en el cupo de 25 licencias autorizadas como máximo reglamentariamente para esta competición.

SEGUNDA: PLANTILLAS DE LOS EQUIPOS ADSCRITOS A LA LIGA ADELANTE-SEGUNDA DIVISIÓN

Desde la presente temporada y hasta la finalización de la temporada 2016/2017, los equipos adscritos a Segunda División, deberán cumplir con las siguientes normas:

2.1. Normas comunes a todos los equipos adscritos a Segunda División:

Desde la temporada 2013/2014, las plantillas de los equipos adscritos a la Liga ADELANTE-Segunda División deberán tramitar, obligatoriamente, licencia tipo "P" para todos aquellos futbolistas de nueva incoporación a la disciplina del equipo respectivo, siempre que estas se encuentren en el cupo de 25 licencias autorizadas como máximo reglamentariamente para esta competición.

Se encuentran excluidos de esta obligación los futbolistas adscritos a estas plantillas que en la actualidad dispongan de licencia federativa tipo "A", ello, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos siguientes.

2.2. Normas aplicables a los equipos que en la temporada inmediatamente anterior han estado adscritos a Segunda División:

En la temporada 2013/2014, las plantillas de los equipos adscritos a la Liga ADELANTE-Segunda División deberán disponer, obligatoriamente y como mínimo, de 18 licencias federativas tipo "P" en el cupo de 25 licencias autorizadas como máximo reglamentariamente para esta competición.

En la temporada 2014/2015, las plantillas de los equipos adscritos a la Liga ADELANTE-Segunda División deberán disponer, obligatoriamente y como mínimo, de 20 licencias federativas tipo "P" en el cupo de 25 licencias autorizadas como máximo reglamentariamente para esta competición.

En la temporada 2015/2016, las plantillas de los equipos adscritos a la Liga ADELANTE-Segunda División deberán disponer, obligatoriamente y como mínimo, de 22 licencias federativas tipo "P" en el cupo de 25 licencias autorizadas como máximo reglamentariamente para esta competición.

En la temporada 2016/2017, las plantillas de los equipos adscritos a la Liga ADELANTE-Segunda División únicamente podrán tramitar licencias federativas tipo "P" para el cupo de 25 licencias autorizadas como máximo reglamentariamente para esta competición, y ello, sin perjuicio de si las mismas proceden de renovaciones de temporadas anteriores, nuevas incorporaciones o cualquier otra circunstancia.

2.3. Normas aplicables a los equipos que en la temporada inmediatamente anterior han estado adscritos a Segunda División B.

Los equipos que anualmente asciendan a la Liga ADELANTE-Segunda División deberán tramitar licencias federativas tipo "P" a todos los futbolistas que se incorporen nuevos a la plantilla.

Sin perjuicio de lo anterior, en la primera temporada en esta categoría deberán regularizar las licencias federativas tipo "P" provenientes de Segunda División Nacional "B", en la segunda temporada que estén en esta categoría, deberán regularizar al 50% de los futbolistas que posean licencia federativa tipo "A", y en la tercera temporada el 100% de este último tipo de licencias federativas.

2.4. Normas aplicables a los equipos que en la temporada inmediatamente anterior han estado adscritos a Primera División

Los equipos que anualmente desciendan a la Liga ADELANTE-Segunda División deberán mantener las licencias federativas tipo "P" a todos los futbolistas que mantengan en su plantilla, provenientes de Primera División.

TERCERA: RÉGIMEN DE ABONO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS LICENCIAS TIPO "P"

Ambas partes acuerdan que en la actual temporada 2013/2014 el régimen de abono de los derechos económicos de las licencias tipo "P" para los clubes adscritos a la LFP vendrá determinado por la práctica vigente hasta la fecha, consistente en su abono en la cuenta federativa en el momento de tramitación de la misma, y posterior liquidación en fecha 30 de junio, con los efectos reglamentarios en caso de incumplimiento.

En la temporada 2014/2015 estará plenamente vigente para los clubes adscritos a la LFP lo dispuesto en el artículo 114.4 del Reglamento General y, en consecuencia,

"Para la inscripción de futbolistas en equipos adscritos a competiciones de carácter profesional, las licencias deberán ser visadas, previamente a su expedición, por la LNFP.

Cuando se trate de la primera inscripción del futbolista como profesional, la solicitud de inscripción ante la LNFP deberá estar acompañada del certificado expedido por la RFEF acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento General"

CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ

Estos acuerdos resultan vinculantes para todos los clubes adscritos a la LFP desde el 1 de julio de 2013. En consecuencia, para el caso de incumplimiento por alguno de ellos de las cláusulas aquí pactadas, la RFEF exigirá el cumplimiento de su Reglamento General en los términos de los aprobado por la Comisión Directiva del CSD en fecha 26 de junio de 2012, y, en consecuencia, la tramitación de licencias federativas tipo "P" para todos aquellos futbolistas adscritos a clubes de la LFP que reciban una cuantía superior a la compensación de gastos por su actividad, así como su liquidación en los términos fijados en el artículo 114.4 del Reglamento General de la RFEF.

En este caso, quedaría total e inmediatamente anulado el presente ANEXO al Convenio de Coordinación suscrito entre la RFEF y la LFP.

QUINTA: ADAPTACIÓN NORMATIVA

En el plazo máximo de 6 meses, la RFEF y la LNFP se comprometen a adecuar, en su caso, sus normas internas (Estatutos y Reglamento General, según corresponda) a lo pactado en el presente acuerdo.

En concreto, la RFEF elevará a su Comisión Delegada, la propuesta de supresión del del artículo 122.2. 3º párrafo, que actualmente goza del siguiente tenor literal:

> *Asimismo, deberán tramitar licencia "P", aquellos futbolistas que, estando inscritos en equipos de clubes adscritos a competiciones profesionales se alineen en partidos oficiales de su equipo, en al menos diez ocasiones, sea cual sea el tiempo de juego por el que lo hicieran.*

SEXTA: PRÓXIMO CONVENIO DE COORDINACIÓN

La RFEF y la LNFP acuerdan incorporar este acuerdo, sin posibilidad de negociación alguna, al próximo Convenio de Coordinación que pudiera firmarse, en su caso, entre las partes. En su defecto, este pacto y sus consecuencias jurídicas, con las cuantías pactadas a día de la fecha por la expedición de licencias federativas tipo "P", resultará plenamente vigente.

[redacted]

SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan someter la resolución de los conflictos que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este anexo, a lo dispuesto en el Título V del Convenio de Coordinación suscrito entre las partes.

OCTAVA: DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente anexo sustituye y, por tanto queda derogado, el Convenio suscrito por las partes el 19 de julio de 2012.

[redacted]

[redacted]

Y a tal efecto, ambas partes suscriben por duplicado, el presente acuerdo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

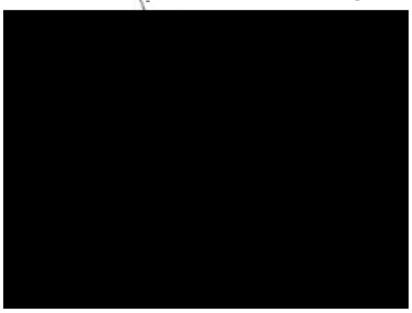

ANEXO III

Y, mostrando su conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman y rubrican el presente acuerdo, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y data consignados ut supra.

Por la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA

[redacted]

Por la LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

[redacted]

Por el COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

[redacted]

ANEXO IV- DECLARACIONES DE PARTE EN RELACIÓN CON DETERMINADOS LITIGIOS QUE MANTIENEN LALIGA Y LA RFEF

En el momento de firma del presente Convenio, existen los siguientes litigios que afectan directa o indirectamente a las dos partes:

1º.- Recurso contencioso-administrativo nº 460/2019 que se sigue ante la Audiencia Nacional, contra la Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ("CSD"), de fecha 20 de marzo de los corrientes, por la que se acuerda la inadmisión de la solicitud de conflicto de competencias instado por LaLiga.

2º.- Recurso contencioso-administrativo nº 11/2019 que se sigue ante el Juzgado Central nº 7, contra la Resolución de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes de 29 de marzo de 2019 de desestimación de la solicitud de calificación de la Supercopa de España como competición profesional.

3º.- Recurso contencioso-administrativo nº 15/2019 que se sigue ante el Juzgado Central nº 6, contra la Resolución de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes de 29 de marzo de 2019 de desestimación de la solicitud de calificación de la Copa de S.M El Rey como competición profesional.

4º.- Procedimiento Ordinario nº 1468/2018 que se sigue ante el Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid.

5º.- Juicio sobre delitos leves 972/2019 (amenazas), que se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº 27 de Madrid, como consecuencia de querella interpuesta por [redacted] contra [redacted]

La RFEF considera que debería desistirse de los cinco asuntos litigiosos.

LaLiga se compromete a desistir de los tres primeros asuntos, es decir, los residenciados ante el orden contencioso-administrativo.

LaLiga considera que el procedimiento seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid no guarda relación con el contenido del Convenio, por lo que no desistirá del mismo.

Considera asimismo que en cuanto al procedimiento que se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº 27 de Madrid, se trata de un asunto personal o particular que implica a las dos personas citadas, por lo que tampoco procede que se desista del mismo al no guardar relación con el contenido del Convenio.

La RFEF y LaLiga se comprometen a no ejercer acción judicial o administrativa alguna sobre las materias que son objeto del Convenio, en especial sobre los formatos de Copa de SM El Rey y Supercopa de España. Cualquiera de las partes podrá ejercer cuantas acciones considere procedentes en caso de incumplimiento del Convenio por la otra parte.

[redacted]